

La Junta General Extraordinaria de la Sociedad Española de Hidrología Médica, celebrada el 28 de mayo último, aprobó una modificación de sus Estatutos que, sin alterar la naturaleza jurídica de la Entidad, los actualiza y agiliza su utilización.

La Dirección General de Política Interior, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, resolvió inscribir la modificación propuesta y visar esos nuevos Estatutos, por los que habrá de regirse la Sociedad a partir del 26 de agosto de 1987, fecha del visado conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de 24 de diciembre de 1964. Dichos Estatutos se transcriben íntegramente a continuación:

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HIDROLOGIA MEDICA

CAPITULO I

De la denominación, régimen legal, objeto, fines, estructuración y ámbito de la Sociedad.

Art. 1. La Sociedad Española de Hidrología Médica (abreviadamente S.E.H.M.) fue constituida por Real Orden de 23 de febrero de 1877. En la actualidad se ha de regir por los presentes Estatutos y en lo no presente en los mismos, por la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y por las normas complementarias del Decreto de 20 de mayo de 1965, que será siempre derecho supletorio.

Art. 2. La Sociedad Española de Hidrología Médica es una Sociedad de carácter científico cuyos fines primordiales son:

a) Fomentar el estudio de la Hidrología Médica, Climatología Médica y Ciencias afines desde el punto de vista teórico de enseñanza, organización balnearia, aspectos sociales y de su aplicación práctica en la Medicina; así como procurar el mayor prestigio, amplitud y eficacia de los servicios de la Hidrología Médica Española.

b) Fomentar actividades científicas para la discusión de temas relacionados con la Especialidad.

c) Editar una revista o boletín de su propiedad con la publicación periódica que se señale.

d) Informar y asesorar a los Organos de la Administración del Estado, Entes Autonómicos, Entidades Provinciales o Locales, en todo cuanto se relacione con la Especialidad, tanto por lo que se refiere a sus actividades de ámbito nacional, como su proyección en el extranjero, y también cursar peticiones y propuestas, formular reclamaciones o quejas ante aquéllos en materias y aspectos que conciernen al ejercicio profesional de la Especialidad Médica de Hidrología.

e) Colaborará con las Sociedades Internacionales de la Especialidad y con las Nacionales de otros países.

f) Ejercer por iniciativa adoptada en acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a petición de cualquiera de sus miembros, previo acuerdo también mayoritario de la misma, cualquier tipo de acciones en defensa de los intereses de la Sociedad o de sus socios en aquellas materias relacionadas con la Hidrología Médica, pudiendo acudir ante toda clase de órganos administrativos o jurisdiccionales del Estado, Entes Autónomos, mostrándose parte, compareciendo, sosteniendo y haciendo valer cuanto a su derecho convenga.

g) Informar a todos sus socios de los asuntos de interés en relación con los Balnearios, Cuerpo de Médicos Directores de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, Especialistas en Hidrología, así como de Balneoterapia nacional y extranjera.

h) Fomento de una biblioteca para uso de sus socios.

Art. 3. El ámbito territorial de la Sociedad Española de Hidrología Médica es nacional y fija su domicilio social en Madrid, edificio del Consejo General de Colegios Médicos en la calle Villanueva, 11. Cuando las circunstancias lo exijan podrá cambiarse el domicilio social por acuerdo de la Junta Directiva, estableciéndose siempre en Madrid.

CAPITULO II

De los socios

Art. 4. La Sociedad estará compuesta por: Socios numerarios, Socios colaboradores, Socios protectores, Socios honorarios y Socios corresponsales.

Art. 5. Serán Socios numerarios todos los Médicos de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios y Médicos Especialistas en Hidrología que lo soliciten y siempre que sean admitidos por la Junta Directiva. La instancia se hará por medio de instancia dirigida al presidente e irá avalada por tres Socios numerarios.

Art. 6. Serán Socios colaboradores aquellos Médicos y Licenciados que acrediten su vinculación a la Hidrología Médica y asimismo que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.

Serán Socios protectores todas aquellas personas jurídicas o entidades que contribuyan económicamente al desarrollo científico de la Hidrología Médica y siempre que sea aprobado por la Junta Directiva.

Art. 7. Serán Socios honorarios los profesionales de la Medicina, Farmacia, Ciencias, Ingeniería y otras personalidades que por su reputación científica o sus notorios servicios a la especialidad hidrológica, los considere la Junta Directiva merecedores de dicha distinción.

Art. 8. Serán Socios corresponsales nacionales y extranjeros los profesionales de la Medicina, Farmacia y ciencias afines que lo soliciten y sean propuestos por tres Socios numerarios y la Junta Directiva apruebe su admisión.

Art. 9. Los socios abonarán una cuota anualmente y en la cuantía que se establezca por la Junta Directiva.

Art. 10. Serán baja en la Sociedad aquellos socios que dejasen de abonar las cuotas correspondientes a la anualidad.

Art. 11. Para mejor funcionamiento, todo socio está obligado a dar cuenta inmediata al Secretario de sus cambios de domicilio.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Art. 12. La Sociedad estará regida por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y entre seis y doce vocales. En la nueva Junta Directiva deberán figurar el Presidente y el Secretario General salientes.

Art. 13. Si la Sociedad lo estima conveniente puede elegir también un Presidente de Honor.

Art. 14. La Junta Directiva se renovará cada tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente.

Art. 15. La Junta Directiva será elegida en Junta General Ordinaria por mayoría y en votación individual y secreta. Se establece la mayoría en la mitad más uno de los votos emitidos.

Art. 16. Puede optar a los cargos de la Junta Directiva cualquier Socio numerario que lo desee, mediante candidatura presentada con un mes de anticipación. En el caso de no presentarse ninguna candidatura la Junta Directiva podrá proponer una lista abierta de candidatos sin plazo previo.

Art. 17. El Presidente electo al término de la Junta Ordinaria coincidente con la elección, asumirá sus funciones por un mandato de tres años.

Art. 18. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo:

- a) Por pérdida de la cualidad de Socio numerario.
- b) Por renuncia.
- c) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el desarrollo de su función.
- d) Por separación acordada en Junta General.
- e) Por reiteradas ausencias sin justificar a las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 19. La Junta Directiva ostentará la representación de la Sociedad y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos, operaciones y convenios en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes y en estos Estatutos.

Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos acordados en la Junta General, teniendo facultad para cuantos sean necesarios y urgentes que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

Art. 20. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, siendo decisivo en caso de empate el voto del Presidente, considerándose la mayoría de votos en la Junta Directiva la mitad más uno de los votos emitidos entre los presentes.

Art. 21. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados.

Art. 22. Corresponde al Presidente la representación legal de la Sociedad; cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento más los acuerdos de la Junta General, convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; tomar los acuerdos del momento en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta Directiva; dar cuenta a ésta de las resoluciones adoptadas en semejantes ocasiones. Suscribir con el Secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Sociedad. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 23. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o enfermedad, vacante o delegación, teniendo las mismas atribuciones que éste.

Art. 24. Corresponde al Secretario General la firma y sello de todos los documentos sociales que no correspondan a la superior autoridad del Presidente. Instruirá los expedientes de admisión de socios llevando un registro de alta y baja de los mismos. Presentará a la Junta General Ordinaria una memoria sobre todo lo realizado en el anterior trienio. Llevará la correspondencia de la Sociedad. Autorizar con su firma, en unión del Presidente todas las certificaciones que atañan a la Sociedad.

Art. 25. El Secretario redactará y firmará las actas de las sesiones oficiales y administrativas de la Sociedad.

Art. 26. Corresponde al Tesorero llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos. Recibir y depositar en cuenta corriente bancaria los fondos de la Sociedad. Ordenar las recaudaciones de cuotas. Efectuar los pagos necesarios, firmando los libramientos y órdenes de pago, previa autorización del Presidente o del Secretario General, ante las entidades bancarias. Dar cuenta en la Junta General del estado económico mediante el balance oportuno y presentar a la Junta Directiva el presupuesto ordinario y las cuentas vencidas del año correspondiente. Y las demás facultades que exija la vigente Ley de Asociaciones.

Art. 27. Los Vocales colaborarán en las comisiones de trabajo que les sean designadas por la Junta Directiva.

Art. 28. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos tres veces al año, cuando el Presidente lo crea oportuno o cuando tres o más miembros de la Junta Directiva lo soliciten.

CAPITULO IV

De las Juntas Generales

Art. 29. La Junta General debidamente convocada y constituida es el Organó Supremo de la Sociedad y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma.

Art. 30. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo decida la Junta Directiva o por iniciativa del Presidente o lo solicite un número de socios equivalentes al veinte por ciento de los socios de la Sociedad, en este caso la Junta deberá ser convocada antes de los treinta días naturales. En ambos casos los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos.

Art. 31. Las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o quien le sustituya, con quince días de antelación, para que los socios puedan conocer y estudiar con detenimiento los puntos del orden del día y presentar sus propuestas. En las convocatorias se expresarán todos los asuntos a tratar y fecha en que se reunirá la Junta en primera y segunda convocatoria. La forma de convocar las Juntas será mediante carta dirigida a cada uno de los socios.

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán en el domicilio social.

Art. 32. Las Juntas estarán presididas por el Presidente de la Sociedad, o quien le sustituya, asistido por los miembros de la Junta Directiva.

Art. 33. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que darán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes personalmente en primera convocatoria la mayoría de los Socios numerarios y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de asistentes también personalmente.

Art. 35. Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Aprobación del Acta de la Junta anterior, balances y presupuesto.
- b) Nombramiento cuando proceda del Presidente.
- c) Tratar los temas de mayor importancia de la Sociedad que no correspondan a las Juntas Generales Extraordinarias.

Art. 35. Compete a la Junta General Extraordinaria:

- a) Decidir sobre las modificaciones de Estatutos y Reglamentos que se hayan presentado.
- b) Censura o remoción de la Junta Directiva.
- c) Acordar o no la disolución de la Sociedad.

Art. 36. Podrán asistir a las Juntas todos los socios, teniendo voto únicamente, los Socios numerarios.

Las votaciones podrán ser secretas en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando lo pida el veinte por ciento de los asistentes.

Art. 37. La impugnación de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se regirá por el procedimiento establecido en la vigente Ley de Asociaciones y normas complementarias.

Art. 38. De cada Junta se levantará el correspondiente Acta que se autorizará con las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPITULO V

De las Actividades Científicas

Art. 39. Las actividades científicas serán convocadas por la Sociedad y promovidas por la Junta Directiva.

Art. 40. Las actividades científicas se regirán por el reglamento de las mismas.

CAPITULO VI

Del pago de cuotas

Art. 41. Para atender a los gastos de la Sociedad, cada miembro de la misma satisfará anualmente la cuota acordada en la Junta Directiva, así como cualquier otra cuota extraordinaria que por perentorias necesidades económicas acordase la Junta General y que nunca podrá exceder del cincuenta por ciento de la cuota ordinaria.

Art. 42. Cada socio está obligado a abonar puntualmente su cuota anual mediante recibo que pondrá al cobro el Tesorero.

Todo socio dado de baja por falta de pago puede volver a ingresar como socio, si así lo desea y es aceptado por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

De las bajas y sanciones de los socios

Art. 43. Además de la Baja Voluntaria o por fallecimiento, pueden existir las Bajas Obligadas porque la Junta General así lo considere por votación mayoritaria; en el caso de socios que por especiales actitudes, conductas, etc. vayan en detrimento de la línea deontológica propia de la Sociedad.

CAPITULO VIII

Del Boletín

Art. 44. El órgano de expresión de la Sociedad Española de Hidrología Médica es el Boletín que publica la Sociedad con el nombre de Boletín de la Sociedad Española de Hidrología Médica.

Art. 45. Todos los miembros recibirán el Boletín y las publicaciones de la Sociedad.

Art. 46. El Boletín tendrá un Director y un Consejo de Redacción aprobado por la Junta Directiva.

Art. 47. El Boletín publicará las aportaciones científicas de la especialidad que se ajusten a las normas editoriales, así como avisos y noticias de la Sociedad, siempre según criterio del Consejo de Redacción.

CAPITULO IX

Del Presupuesto y Patrimonio

Art. 48. El presupuesto de ingresos se halla constituido por las cuotas anuales de los socios, las subvenciones que puedan obtenerse y los donativos que se reciban.

El presupuesto de gasto deberá comprender: los del local, los ocasionados por la Secretaría General y la Administración social; los de impresión de publicaciones y del Boletín; aquellos que puedan ocasionar las Juntas generales y Sesiones científicas; los dedicados a fomento de biblioteca y los imprevistos suponibles.

Art. 49. El presupuesto de gastos por publicaciones será establecido por quienes llevan la dirección de ellas y por el Consejo de Redacción del Boletín de la Sociedad.

Art. 50. En el momento de la aprobación de este Estatuto el patrimonio de la Sociedad Española de Hidrología Médica se eleva a 50.000 pesetas.

Art. 51. El presupuesto de la Sociedad proveniente exclusivamente de las cuotas de los socios, asciende a 400.000 pesetas anuales.

CAPITULO X

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad

Art. 52. Podrá disolverse la Sociedad:

a) Cuando así lo acuerde la Junta General reunida, por un mínimo de votos equivalentes a las tres cuartas partes de los socios.

- b) Cuando tenga menos de veinte socios.
- c) Cuando por circunstancias especiales no pueda cumplir los fines que le son propios.

Art. 53. En caso de disolución de la Sociedad, todos los bienes de ésta pasarán a centros de investigación de la Especialidad. Los fondos económicos pasarán a los huérfanos del Colegio de Médicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.—Cuando por cualquier causa o incidencia la Sociedad Española de Hidrología Médica careciera de Junta Directiva regirá la Sociedad una Junta Gestora, elegida por mayoría de votos entre los Socios numerarios presentes en una Junta General Extraordinaria reunida al efecto. Esta Junta podrá ser convocada a instancia de un número de socios que excedan del diez por ciento de los numerarios.

Segunda.—Lo no articulado en este Estatuto, quedará sometido a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos derogan expresamente desde su aprobación en Junta General Extraordinaria el 28 de mayo de 1987 los anteriores que se dejan sin efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Sociedad Española de Hidrología Médica.